



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 00125-2012-A/MPMN.

Moquegua, 21 FEB. 2012

VISTO:

El Informe N° 017-2012-CEP/MPMN proveniente del Presidente del Comité Especial Permanente y Proveído N° 3870 GM/MPMN emitido por la Gerencia Municipal y con el que se hace llegar hace llegar expediente referente al proceso de ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 006-2012-CEP/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 6° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo N° 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4) del Artículo N° 19° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado; la **Adjudicación de Menor Cuantía** es un tipo de proceso de selección que se convoca para: **a)** La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda; **b)** La contratación de expertos independientes para que integren los Comités Especiales; y **c)** Los procesos declarados desierto, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° de la Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 32° del Decreto Legislativo N° 1017-Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; El Comité Especial otorga la Buena Pro en una licitación pública, concurso público o adjudicación directa aún en los casos en los que se declare como válida una única oferta. **El proceso de selección será declarado desierto** cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente. La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad. En el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declaradas desierto, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía. Para otorgar la Buena Pro en los procesos de selección convocados bajo la modalidad de Subasta Inversa se requerirá la existencia de dos (2) ofertas válidas como mínimo; de lo contrario, el proceso de declarará como desierto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 78° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado; **El proceso de selección será declarado desierto** cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de Participantes. La



publicación sobre la declaratoria de desierto de un proceso de selección deberá registrarse en el SEACE, dentro del día siguiente de producida.

Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. En caso el motivo de declaratoria de desierto esté referido al valor referencial o a las características del objeto contractual, el Comité Especial solicitará información al órgano encargado de las contrataciones o al área usuaria, según corresponda. La siguiente convocatoria se realizará mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, que no se podrá realizar en forma electrónica;

Que, mediante informe de vistos se informa que el proceso de ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 006-2012-CEP/MPMN, ha quedado desierto por falta de postores que cuenten con los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las bases;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 6) del Artículo N° 20º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA** N° 006-2012-CEP/MPMN sobre adquisición de artefactos de iluminación, para la obra: "Construcción e Implementación del Terminal Terrestre del Distrito de Moquegua" por falta de postores que cuenten con los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las bases.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Comité Especial Permanente de Contrataciones evacue un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria a efecto de adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realice la compra respectiva y continúe el presente proceso según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE